



ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

AÑO 2016
ISSN 1131-768X
E-ISSN 2340-1400

29

SERIE IV HISTORIA MODERNA
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

UNED





ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

AÑO 2016
ISSN 1131-768X
E-ISSN 2340-1400

29

SERIE IV HISTORIA MODERNA
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiv.29.2016>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

La revista *Espacio, Tiempo y Forma* (siglas recomendadas: ETF), de la Facultad de Geografía e Historia de la UNED, que inició su publicación el año 1988, está organizada de la siguiente forma:

- SERIE I — Prehistoria y Arqueología
- SERIE II — Historia Antigua
- SERIE III — Historia Medieval
- SERIE IV — Historia Moderna
- SERIE V — Historia Contemporánea
- SERIE VI — Geografía
- SERIE VII — Historia del Arte

Excepcionalmente, algunos volúmenes del año 1988 atienden a la siguiente numeración:

- N.º 1 — Historia Contemporánea
- N.º 2 — Historia del Arte
- N.º 3 — Geografía
- N.º 4 — Historia Moderna

ETF no se solidariza necesariamente con las opiniones expresadas por los autores.

Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV está registrada e indexada, entre otros, por los siguientes Repertorios Bibliográficos y Bases de Datos: REDIB, LATINDEX, DICE, ISOC (CINDOC), RESH, IN-RECH, Dialnet, e-spacio UNED, CIRC 2.0 (2016), MIAR 2015, ERIH PLUS. CARHUS 2014, Fuente Academica Premier, Periodicals Index Online, Ulrich's, FRANCIS, SUDOC, ZDB, DULCINEA (VERDE).

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
Madrid, 2016

SERIE IV · HISTORIA MODERNA N.º 29, 2016

ISSN 1131-768X · E-ISSN 2340-1400

DEPÓSITO LEGAL
M-21.037-1988

URL
ETF IV · HISTORIA MODERNA · <http://revistas.uned.es/index.php/ETFIV>

DISEÑO Y COMPOSICIÓN
Carmen Chincoa Gallardo · <http://www.lauridilva.net/cch>

Impreso en España · Printed in Spain



Esta obra está bajo una licencia Creative Commons
Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional.

UNA MEMORIA CONTROVERTIDA. MELCHOR MACANAZ Y LA DEFENSA CRÍTICA DE LA INQUISICIÓN¹

A CONTROVERSIAL MEMORY. MELCHOR MACANAZ AND THE DEFENSA CRÍTICA DE LA INQUISICIÓN

Francisco Precioso Izquierdo²

Recibido: 01/10/2015 · Aceptado: 28/10/2015

Doi: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiv.29.2016.15024>

Resumen

La «Defensa Crítica de la Inquisición» es una de las obras más controvertidas del ex fiscal general del consejo de Castilla, Melchor Macanaz. Su carácter polémico deriva de la propia circunstancia del autor –un perseguido por el Santo Oficio– y su contenido claramente vindicador y legitimador de la institución. Para contextualizar mejor la oportunidad de su redacción y el momento posterior de su publicación, realizamos un análisis integral de la obra que parte de los inicios del proceso de edición llevado a cabo por don Antonio Valladares de Sotomayor (1788). A continuación, estudiamos los extremos argumentativos más significativos de la «Defensa», examinando finalmente el papel atribuido a ella y a Macanaz en el debate sobre la abolición de la Inquisición celebrado en las Cortes de Cádiz (1812-1813).

Palabras clave

Melchor Macanaz; Antonio Valladares de Sotomayor; «Defensa Crítica de la Inquisición»; Memoria; Cortes de Cádiz.

Abstract

The «Defensa Crítica de la Inquisición» is one of the most controversial texts of Melchor Macanaz. The controversial derives from the very fact of the author, a persecuted by the Inquisition, he writing for preservation of the Tribunal. This article, we propose a study of the work since the beginning of the editing by Antonio Valladares de Sotomayor (1788). Then, we study the content of the work. Finally,

1. Este artículo forma parte de los proyectos de investigación: «Nobilitas II- Estudios y base documental de la nobleza del Reino de Murcia, siglos XV-XIX. Segunda fase: análisis comparativos», financiado por la Fundación Séneca, Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia (15300/PHC/10) y «Familias e individuos: Patrones de modernidad y cambio social (siglos XVI-XXI)», financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación (HAR2013-48901-C6-1-R).

2. Instituto de Ciências Sociais da Universidade de Lisboa. Investigador Postdoctoral en el Instituto de Ciências Sociais da Universidade de Lisboa gracias a una beca de formación Posdoctoral concedida por la Fundación Séneca, Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia (19816/PD/15).

we examine the role attributed to the «Defensa» and the memory of Macanaz in the debate on the abolition of the Inquisition of the Cortes of Cadiz (1812-1813).

Keywords

Melchor Macanaz; Antonio Valladares de Sotomayor; «Defensa Crítica de la Inquisición»; Memory; Cortes of Cadiz.

1. INTRODUCCIÓN

La producción bibliográfica de Melchor Macanaz (1670-1760) es amplia y todavía hoy poco conocida. Las numerosas atribuciones de las que será objeto a lo largo de los siglos XVIII y XIX, la confiscación de sus escritos en 1748 y la pérdida posterior de la mayoría, empañan un catálogo siempre incompleto del que apenas tenemos certeza en unas pocas decenas de obras, memoriales, cartas o comentarios³. Entre el grupo de textos cuya autoría resulta indiscutible se encuentra precisamente la «Defensa Crítica de la Inquisición», redactada por nuestro autor entre los años 1734 y 1736.

Sus intenciones claramente legitimadoras pueden resultar difíciles de encajar en la trayectoria de un «paciente» de la Inquisición, un «fantasma *delendo*⁴» cercado por el Tribunal tras su caída política en febrero de 1715, cuya persecución le forzó a iniciar un largo periplo europeo que lo mantendrá alejado de España durante treinta y tres años (1715-1748)⁵.

La aparente contradicción entre la circunstancia del autor y el contenido de la obra ha sido uno de los rasgos más señalados –quizás el único– de la «Defensa». En este sentido, el análisis que proponemos pretende profundizar en el texto desde una perspectiva cultural del discurso político que nos permita estudiar su utilización como herramienta creadora de memorias e identidades en torno al ex fiscal general del consejo de Castilla. Para ello, partiremos de la labor de edición llevada a cabo por don Antonio Valladares de Sotomayor, impulsor de la publicación en 1788. En segundo lugar, examinaremos el contenido de la «Defensa», notando una serie de ideas con las que caracterizar y precisar en lo posible el alcance de la apología escrita por Macanaz. Con objeto de cerrar el círculo sobre el impacto y divulgación de la obra, estudiaremos el papel atribuido a la misma por los diputados de las Cortes de Cádiz que participaron en el debate sobre la abolición del Santo Oficio, momento

3. Aspectos más extensamente desarrollados en: PRECIOSO IZQUIERDO, 2015, 275-280. Véanse, en este sentido, las referencias de: AGUILAR PIÑAL, 1981, 317-332 y MALDONADO MACANAZ, 1972, 79-89.

4. EGIDO LÓPEZ, 1984, 1233-1240.

5. Sobre la biografía y trayectoria política de Melchor Macanaz, sigue siendo de referencia la obra de MARTÍN GAITE, 1969 [utilizamos la edición de 1982]; así mismo: CANO VALERO, 2008 y LAMA ROMERO, 2009; recientemente, nos hemos encargado de actualizar el estudio del político murciano en: PRECIOSO IZQUIERDO, 2015.

en el que la «Defensa» y su autor recobran un especial significado en los discursos de los partidarios y detractores de la continuidad del Tribunal.

2. DON ANTONIO VALLADARES DE SOTOMAYOR. EDITOR DE MELCHOR MACANAZ EN LA ESPAÑA DE CARLOS III

En el último tercio del siglo XVIII, la recuperación y difusión de la memoria de don Melchor adquiere una dimensión nunca antes vista. Es entonces cuando comienzan a publicarse buena parte de sus obras –la mayoría atribuidas– con el respaldo del reformismo carolino y el gobierno de ministros como Campomanes o Floridablanca⁶. Muestra de ello será la activa presencia de Macanaz en las páginas del oficialista *Semanario Erudito* editado por don Antonio Valladares de Sotomayor (abril de 1787-febrero de 1791)⁷.

El objetivo central de la publicación, la exaltación de las letras españolas del Siglo de Oro y los primeros años del setecientos, favorecerá la aparición de una literatura desigual en la que primará un marcado enfoque regalista apoyado o tolerado por las autoridades políticas de turno. Textos clásicos del regalismo histórico castellano escritos por el Conde-Duque de Olivares, Salgado de Somoza o Fernández de Retes, se entremezclarán con algunas de las obras más polémicas de autores recientes como Agustín Riol Quiroga, el obispo Solís, Gregorio Mayans o el propio Melchor Macanaz⁸.

En cuanto al último, llama poderosamente la atención el número de sus textos y opúsculos editados y publicados a lo largo de la vida del *Semanario*. Tres de los cuatro tomos del año 1788 (VII-VIII-IX) se dedicarán casi en exclusiva a la publicación de obras de Macanaz. En total, hemos computado dieciséis textos repartidos en seis números, a los que debemos añadir una nota biográfica elaborada por el editor al comienzo del tomo séptimo. Tomando como referencia los datos de Ramón Baldaquí⁹, la obra de Macanaz representa un 6,98% del total de las 229 entradas registradas en los índices del *Semanario*, una presencia nada desdeñable si tenemos en cuenta la variedad de autores, temas y épocas que cubriría la publicación.

La admiración que el editor reconocerá por Macanaz quedará reflejada en la glosa biográfica que inaugurará el tomo VII: «la vida de este célebre hombre – anuncia Valladares– fue verdaderamente una continuada serie de persecuciones y desgracias, pero también es cierto que las supo resistir con la mayor resignación y conformidad. Todas nacieron, como tenemos expresado, por defender las Regalías del real Patronato, las leyes y las glorias de la Nación»¹⁰. Una fascinación que no le impedirá imponerse la autocensura o la advertencia previa como medio para

6. PRECIOSO IZQUIERDO, 35 (2015): 85-110.

7. SUTHERLAND, LXXV/150 (2013): 495-514; LARRIBA, 2013, 142-143; HERRERA NAVARRO, 30 (2005): 429-450; EL SAYED EL SAYED, 1993, 14-17.

8. BALDAQUÍ, 4 (1984): 339-386; sobre la «Explicación jurídica...», véase: GARCÍA-BADELL ARIAS, 12 (2005): 125-149.

9. *Ibid.*, pp. 343-351.

10. «Nota biográfica del editor», *Semanario Erudito*, tomo VII, 5.

evitar consecuencias desagradables ante ciertas obras¹¹. Tal ocurrirá, por ejemplo, con la publicación de la «Explicación jurídica e histórica de la consulta que hizo el Real Consejo de Castilla (...)»¹². En su nota previa, don Antonio manifestará cierta equidistancia con el documento, criticando algunos principios sentados por su autor «que no son verdaderos, y aun de otros que lo son, deduce consecuencias inconexas y nada legítimas»¹³.

Más allá de estas precauciones, el gran interés del editor radicará en la obra escrita de Macanaz, una producción que elogiará y reconocerá en sus páginas: «¿Quién no admira las muchas obras que produjo en medio de sus persecuciones y los gravísimos encargos en que estaba empleado?»¹⁴. Percatado de la oportunidad que representaba su aparición en el *Semanario*, no dudará en jactarse de «ser los primeros que logramos publicar algunas obras de este autor»¹⁵.

Entre las aportaciones que –efectivamente– logrará publicar Valladares, encontramos textos cuya autoría resulta indiscutible, bien porque aparecen reflejados en el catálogo de sus obras escrito por él mismo en 1739¹⁶ o bien recogidos en inventarios posteriores¹⁷. De este modo, apenas presentan dificultad documentos como la «Copia de Carta escrita por Mr. Macanaz al Duque de Huéscar»¹⁸, «Representación que hice y remití desde Lieja al señor Don Felipe V»¹⁹, «Varias notas críticas al Teatro Crítico del eruditísimo Feijóo»²⁰, «Confesión de D. Melchor de Macanaz para descargo de su conciencia»²¹, «Avisos políticos y máximas prudentes (...) al Sr. D. Fernando VI en el principio de su reinado»²², «Explicación jurídica e histórica de la consulta que hizo el Real Consejo de Castilla al rey nuestro señor»²³, «Disertación histórica que sirve de explicación a algunos lugares oscuros que se encuentran en la Historia»²⁴ o la correspondencia entre el ex fiscal y Mayans²⁵.

En cambio, en otras ocasiones, lo que se presenta bajo la firma de don Melchor no dejan de ser más que simples atribuciones, obras cuyo contenido no desafinan con la imagen de un Macanaz sentado al estudio de la Historia, la defensa de los derechos dinásticos de Felipe V o las regalías del monarca. Sin embargo, aun entre estas últimas, no todas presentarán el mismo grado de desconfianza; en este sentido, tal y como nos advierte don Joaquín Maldonado Macanaz, uno de sus primeros biógrafos, parece que: «están muchas que aquél escribió, pero se añaden otras que

11. SUTHERLAND, LXXV/150 (2013): 495-514.

12. BALDAQUÍ, 4 (1984): 354.

13. «Explicación jurídica e histórica de la consulta que hizo el Real Consejo de Castilla al rey Nuestro Señor Felipe V», *Semanario Erudito*, tomo IX, 3-4.

14. «Nota biográfica del editor, *Semanario Erudito*, tomo VIII, 11.

15. *Ibid.*, 6.

16. BNE. Ms. 20.288-59, s/n.

17. MALDONADO MACANAZ, 1972, 77-89.

18. *Semanario Erudito*, tomo VII, 138-157.

19. *Semanario Erudito*, tomo VII, 158-204.

20. *Semanario Erudito*, tomo VII y VIII, 205-136.

21. *Semanario Erudito*, tomo VIII, 161-170.

22. *Semanario Erudito*, tomo VIII, 217-237.

23. *Semanario Erudito*, tomo IX, 3-142.

24. *Semanario Erudito*, tomo XIII, 3-90.

25. *Semanario Erudito*, tomo XVII, 39-45.

indudablemente se proponía publicar con su nombre o que le habían persuadido ser de Macanaz»²⁶. En este grupo caben destacar obras como los «Auxilios para bien gobernar una Monarquía Católica»²⁷, «Noticias individuales de los sucesos más particulares tanto de Estado como de Guerra acontecidos en el reinado del rey Nuestro Señor D. Felipe V (1703-1706)»²⁸, «Refutación Erudita y Satírica del papel que dio a luz E. P. D. I. D. F.»²⁹, «Manifiesto y Cotejo (...)»³⁰, «Carta y diseño (...)»³¹, «Discurso sobre el poder que algunos doctores han querido atribuir al Papa en lo temporal»³² y «Noticias particulares para la Historia Política de España (...)»³³.

A pesar de los excesos en la discutible atribución de no pocos opúsculos y discursos, Valladares contará con el viento a favor del momento. Su publicación coincidirá con una atmósfera política definida por los años finales del reformismo carolino, periodo en el que se multiplicarán las iniciativas culturales tendentes al «rearme mediático» de la dinastía. Así, como apunta García Cárcel, la recuperación de los orígenes fundacionales mediante el «revival de Felipe V» –ensalzado como primer eslabón de una línea coherente de reformas con la que enlazaría Carlos III³⁴– traerá como consecuencia el redescubrimiento de ciertas autoridades silenciadas hasta entonces. Tal será el caso de Melchor Macanaz, a quien desde las páginas del *Semanario Erudito* se exaltará por su dimensión regalista, proyectista y *borbonista*. Su obra no desentonaría en la España de Floridablanca, al ofrecer una sólida base ideológica de las reformas «desde arriba» planteadas en estos años³⁵.

La recuperación de Macanaz impulsada por Valladares no se limitará únicamente a su *Semanario*. Sabemos que a comienzos del mes de julio de 1789, don Antonio había solicitado permiso al consejo de Castilla³⁶ para la impresión de una obra de don Melchor sobre los «males que han ocasionado a España muchos [ministros] extranjeros»³⁷. Antes, el 19 de diciembre de 1787, había obtenido licencia para «dar a la luz» la «Defensa Crítica de la Inquisición»³⁸, trabajo que aparecerá publicado a lo largo de 1788³⁹. Sin embargo, parece que el plácet concedido a Valladares circunscribía la publicación de la obra a su «papel periódico intitulado *Semanario Erudito*»,

26. MALDONADO MACANAZ, 1972, 68.

27. *Semanario Erudito*, tomo V, 215-303.

28. *Semanario Erudito*, tomo VII, 13-102.

29. *Semanario Erudito*, tomo VIII, 171-216.

30. «Manifiesto y cotejo de la conducta que tuvo Felipe V contra la del rey británico y las razones que al presente congreso van fulminadas en el tiempo de sus sucesores», *Semanario Erudito*, tomo VII, 103-131.

31. «Carta y diseño para que un primer ministro o secretario lo sea con perfección», *Semanario Erudito*, tomo VII, 132-138.

32. *Semanario Erudito*, tomo VIII, 136-160.

33. «Noticias particulares para la Historia Política de España. Diálogo entre Rutelio y Clautino», *Semanario Erudito*, tomo XIII, 91-215.

34. GARCÍA CÁRCCEL, 2002, XVII y LXX-LXXVI.

35. HERNÁNDEZ FRANCO, 1984, 161-548.

36. Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), Consejos, Leg. 5555-55, Aranjuez, 1 de julio de 1789, s/n.

37. Muy posiblemente el consejo se estuviera refiriendo a la obra: «Males, daños y perjuicios que han causado a la España, a la Iglesia y a su Rey los extranjeros que han tenido manejo en el ministerio español». El texto ha sido analizado por: ALABRÚS IGLESIES, 18/19 (2005-2006): 177-201.

38. AHN, Consejos, Leg. 5555-55, [...], 22 de diciembre de 1793, s/n.

39. «Se hallará en el despacho que ha establecido el editor del *Semanario erudito*, calle de León frente a la de Infante; en las Librerías de Mateo, carrera de S. Gerónimo; de López, plazuela de Sto. Domingo; de la viuda de Sánchez, calle de Toledo; en el puesto del Diario, calle de Atocha en el Real Sitio de San Lorenzo en la Lonja de

si bien –finalmente– terminó apareciendo por separado. Este hecho motivó la consiguiente queja del consejo, quien a finales de 1793, se veía en la necesidad de reiterar la prohibición de imprimir «en adelante ninguna de las obras de dicho Autor sin que preceda su Real permiso»⁴⁰.

3. A LOS HIJOS DEL ERROR Y DEL INFIERNO MISMO. CIRCUNSTANCIA Y ESENCIA DE LA «DEFENSA CRÍTICA DE LA INQUISICIÓN»

A finales de 1788 se terminaban de imprimir los dos volúmenes que componían la «Defensa Crítica de la Inquisición»⁴¹. Más de medio siglo después de su redacción original, Valladares se decidía a publicar la obra. Y lo hacía con un prólogo reivindicativo con el que se proponía demostrar «la malicia» con la que los adversarios de Macanaz procedieron contra él, al «cubrir con el manto de la Religión sus fines particulares»⁴².

Sin confesarlo abiertamente, el editor hacía alusión a uno de los *topoi* más repetidos durante los meses en los que don Melchor había ejercido el empleo de fiscal general del consejo de Castilla (1713-1715). Nos referimos al rumor difundido por la «oposición» al gobierno regalista de los Ursinos, Robinet, Orry y el mismo Macanaz sobre una posible supresión del Santo Oficio⁴³. El propio obispo Belluga, encarnizado adversario del jurista murciano, se había encargado de transmitirlo al monarca francés Luis XIV⁴⁴. No obstante, lo que realmente se pretendió entonces nada o poco tenía que ver con la eliminación de aquel poderoso Tribunal. El objeto de la propuesta planteada a finales de 1714 por Melchor Macanaz y el fiscal del consejo de Indias, Martín Miraval, se dirigía a la reforma como medio para asegurar su sometimiento al rey. El fin último no era otro que vaciar de poder temporal la *ratio legis* de la Inquisición, extendiendo las competencias del monarca en los nombramientos de nuevos consejeros, en la actividad censora y en la limitación del fuero con que procedían sus ministros y familiares, configurando un Tribunal que en adelante debía proceder únicamente con la jurisdicción espiritual acorde a sus funciones de control y pureza de la religión⁴⁵.

Guichard; en Cádiz en casa de Comes; en Sevilla en la de Vázquez, Hidalgo y Compañía; en Valencia en la de Carsi y Vidal; y en Valladolid en la de S. Pedro», *Gazeta de Madrid*, 14 de noviembre de 1788, f. 744.

40. Decisión que había sido adoptada en 1789 ante la creciente ola de atribuciones que había sufrido Macanaz, entre otros, por parte de Valladares, AHN, Consejos, Leg. 5555-55, [...], 22 de diciembre de 1793, s/n.

41. El título completo que aparece en la portada de ambos volúmenes es el siguiente: *Defensa Crítica de la Inquisición contra los principales enemigos que la han perseguido y persiguen injustamente. En la qual se confunden con sus propias razones a los Hereges Calvinistas, Luteranos y otros no pocos Católicos engañados por ellos, que con tanto horro, y con tanta desenfrenada furia han combatido la Inquisición, siendo la más justa, y la más conforme a la piedad religiosa y a la caridad Christiana*. Con Privilegio Real y las licencias necesarias. Madrid. Por Don Antonio Espinosa. Año de 1788.

42. *Defensa Crítica de la Inquisición* (...), tomo I, p. III.

43. EGIDO LÓPEZ, 2002, 101-110.

44. HERNÁNDEZ FRANCO y PRECIOSO IZQUIERDO, 30 (2014): 61-82.

45. La reforma de la Inquisición de 1714 ha sido ampliamente estudiada por diversos autores. Entre otros,

La reforma de 1714 tampoco podía aislarse de las peripecias personales del que sin duda fue su principal valedor. La actuación de la Inquisición al mando del italiano Del Giudice, la elevaron pronto como la institución encargada de frenar y perseguir a los principales actores de la reforma. Y entre ellos, el fiscal general Macanaz concentró la mayor parte de las invectivas del inquisidor general, sobre todo tras la censura y condena del «Pedimento Fiscal de los Cincuenta y Cinco puntos» y su apresurada salida de la corte en febrero de 1715⁴⁶.

A pesar de la influencia que hubo de tener el *momento* en la proyectada reforma, no parece que Macanaz pueda ser analizado hoy como un enemigo irreconciliable de la Inquisición. O al menos de la Inquisición como él la entendía y llegó a defender. Y no porque careciera de motivos ante los excesos temporales que llegó a sufrir en primera persona. Pesaba más, sin embargo, el valor atribuido al Tribunal como herramienta política que –en las debidas manos– podía servir con eficacia a la máxima por excelencia de todo monarca católico, es decir, la conservación de la religión. El propio Macanaz lo dejará por escrito en más de una ocasión: «El primer objeto de VM, la primera atención de todos sus cuidados, deberá ser que la Religión resplandezca como siempre en España (...). En manteniendo con el debido lustre, autoridad y respeto el Santo Tribunal de la Inquisición, no puede temer VM el menor riesgo»⁴⁷.

La idea de la Inquisición como institución perfectamente engranada en el sistema político-administrativo de la monarquía, subordinada al monarca y reducida a tribunal meramente espiritual para cuestiones de fe, será una constante en el pensamiento político de don Melchor. A ello dedicará obras como «La Inquisición de España no tiene otro superior que a Dios y al Rey», en la que dejará fundadas sus inequívocas conclusiones sobre el Tribunal y las prerrogativas de Roma, el inquisidor general o los reyes. En clave eminentemente regalista, se remontaba al tiempo de la concesión de la Bula por parte de Sixto IV para denunciar cómo: «quiso todo el clero secular y regular eximirse de ella [jurisdicción real] y por no haberles querido oír aquellos Católicos Reyes acudieron al mismo Sixto IV quien no solo les dixo que los Reyes hacían lo que debían en no oírles su demanda, si que los embio (sic) corridos y avergonzados»⁴⁸. Desde entonces –repetirá Macanaz– todos los monarcas españoles se han visto obligados a terciar –bien con Roma bien con los propios inquisidores– para intentar corregir situaciones desproporcionadas en perjuicio de la jurisdicción y potestad real⁴⁹.

Teniendo en cuenta el valor atribuido al Tribunal en el conjunto de un pensamiento tan riguroso como el de Macanaz, y sin querer minusvalorar lo que de «entente» pudo llegar a tener la obra en el momento de su formulación, achacar la «Defensa Crítica» a la fuerza única de las circunstancias que rodearon a su autor, le

destacamos los trabajos de EGIDO LÓPEZ, 1984, 1237-1240; VALLEJO GARCÍA-HEVIA, 5 (1996): 218-327; recientemente, ha sido objeto de un minucioso análisis por LÓPEZ VELA, 2014, 311-351.

46. PRECIOSO IZQUIERDO, 36 (2014): 327-355.

47. «Avisos políticos, Máximas prudentes y remedios universales que dicta la experiencia y remite al señor rey D. Fernando VI (...)», *Semanario Erudito*, tomo VIII, 221-222.

48. BNE. Ms. 10. 745, f. 38r.

49. BNE. Ms. 10. 745, ff. 37r-46r.

resta –a nuestro juicio– cierta complejidad. Por esta razón, no podemos compartir su lectura como una mera *retractación*⁵⁰ o una *descolorida apología*⁵¹. En cuanto a lo primero, por entender la obra justo al contrario, es decir, como una consecuencia lógica en la trayectoria de un reformista de corte regalista, ferviente defensor del poder absoluto del rey, que cree en la necesidad de la Inquisición pero ajustada a su función espiritual y controlada por el soberano. En cuanto a lo segundo, podríamos admitirlo si el contenido de la «Defensa» representara poco menos que una excepción en su obra, un hito que llamara tanto la atención que evidenciara su probable carácter socorrido como medio para granjearse el favor de un Tribunal que le era hostil, algo que –como ya hemos escrito– no concuerda con muchos de los testimonios dejados por el propio Macanaz⁵².

Por otra parte, el momento de su publicación no podía ser más apropiado. La línea de reformas puesta en marcha desde el comienzo del reinado de Carlos III había contribuido a extender la jurisdicción real limitando la autonomía del resto de cuerpos administrativos intermedios. En este contexto, la Inquisición había visto recortadas buena parte de sus competencias temporales, quedando reducida –cada vez más– como herramienta política al servicio del monarca⁵³. Un tribunal de fe pero mediatizado a favor de los intereses del rey, dimensión esta última que se pondrá de manifiesto en 1789 tras los sucesos acaecidos en Francia y la reacción adoptada por las autoridades políticas españolas⁵⁴. Se entiende, pues, la oportunidad de una obra que –bajo un título apologético– vendría a legitimar una realidad ya visible.

La forma empleada por su autor resulta también algo particular. Macanaz utilizará las críticas vertidas contra la Inquisición por autores extranjeros –herejes y católicos *vagamente convencidos*– como medio de impugnación, mostrando contradicciones y forzando la doble interpretación de sus afirmaciones para convertirlas en la base de su defensa. Sin ignorar lo que de subversivo podía tener este tipo de literatura, lo cierto es que Macanaz dejará hablar a autores como Tomasino o Jurieu, utilizando lo que más le interese de sus razonamientos para demostrar la debilidad, malicia o falta de coherencia de sus explicaciones. De ahí las palabras del propio editor en el Prólogo: «Y al mismo tiempo que manifiesta los impíos y horrorosos coloridos con que estos fieros impostores le pintan y retratan para hacerle aborrecido del Mundo, sabe convertir el mortífero veneno de la herejía en saludable *triacá* de la verdad»⁵⁵. El objetivo final de la obra –rebatir las teorías y argumentos que los enemigos de la institución han volcado contra ella– se pone al servicio de todos los católicos en un ejercicio que une a la acumulación erudita de nombres, fechas y acontecimientos una función claramente preventiva: evitar el error de aquellos «fieles que incautamente se han dexado (sic) engañar»⁵⁶.

50. VALLEJO GARCÍA-HEVIA, 5 (1996): 277.

51. MARTÍN GAITE, 1982, 397.

52. Caso parecido, salvando las distancias, a Pablo de Olavide y su *Evangelio en Triunfo*, véase: DUFOUR, 1999, 159/166; mismo autor, 4 (2003): 67-77.

53. VALLEJO GARCÍA-HEVIA, 3 (1994): 141-182.

54. ESCUDERO LÓPEZ, 2005, 364-366; PALACIOS, 3 (1990): 387-408.

55. *Defensa Crítica de la Inquisición (...)*, tomo I, p. V.

56. *Ibid.*, pp. VIII-IX.

El contenido de la «Defensa» se organiza en dos extensos tomos centrados cada uno de ellos en una obra de referencia que sirve como hilo conductor para el desarrollo del resto de temas. En el primer volumen, Macanaz adopta como guía la obra del religioso francés Tomasino⁵⁷ y su «Traité des Edits, et des autres moyens pour maintenir l'unité de l'Eglise Catholique»; en el segundo, el autor de referencia parece ser el hugonote francés Pierre Jurieu⁵⁸ y dos de sus obras, «La Politique du clergé de France» y la «Histoire du Calvinisme et celle du Papisme mises en parallèle».

Varios son los puntos en los que hemos podido agrupar el repertorio de ideas desplegadas por Macanaz a lo largo de las páginas de su «Defensa», aislándolas para su exposición aunque aparezcan y se repitan profusamente en el texto. Entre las primeras, cabe destacar la crítica a los supuestos «excesos de rigor» imputados al Tribunal por los autores protestantes. Para don Melchor, no puede existir ataque más injusto, pues: «rara vez castiga [la Inquisición] con pena de muerte, y entonces es contra los que obstinadamente persisten en resistir a la Iglesia (...) a las Leyes y Ordenanzas de sus propios Soberanos, viniéndose a hacer por su resistencia voluntaria reos de *Les Majestyad* divina y humana»⁵⁹. En última instancia, los penados por la Inquisición no dejan de ser más que simples delincuentes que –atentando contra la Religión que Dios ha encomendado defender a los monarcas– merecen el castigo: «así como sería gran locura proponer a un Rey que no castigase en su Reyno a los ladrones, adúlteros y otros facinorosos, lo es mucho mayor persuadirse a que no deben cuidar de castigar a los que tratan de oponerse a la Ley del Evangelio y turbar la paz de su Iglesia»⁶⁰.

Desde tiempo inmemorial –se afanará en recordar don Melchor– ha sido la primera atención de los príncipes «el combatir a estos enemigos [herejes]», es decir, a quienes «después de haber entrado o nacido en el seno de la Iglesia, la han abandonado y aún pasado a declararse sus mortales enemigos»⁶¹. Si entonces fueron los emperadores los que «executaron contra ellos», hoy son los reyes de las monarquías católicas –el brazo secular– los que terminan ajustando las penas. Resulta por tanto inmerecida la acusación a la Inquisición, ya que:

«como tribunal de la Iglesia, no impone pena alguna a los que se obstinan en mantener sus errores, ni solicita otra cosa, que el que a los reos no se les quite la vida y que no se les deje con libertad sino para poder arrepentir y hacer penitencia; si ellos se convierten les aplican las penas canónicas (...) pero la espada de la Justicia que el Rey tiene depositada en este mismo tribunal (...) no deja en una u otra ocasión de ensangrentarse (...) cuando ya no hay esperanza de otro remedio; y así lo ejecutan con el santo fin de que con la muerte de uno se conviertan muchos, como de ordinario sucede»⁶².

57. Sobre Tomasino, valen las notas biográficas recogidas en el *Diccionario de Derecho Canónico* escrito por el Abbé Michel André, 1848, vols. III-IV, 690.

58. Algunas referencias sobre Jurieu: BERNARDO ARES, 2002, 501-518.

59. *Ibid.*, 5.

60. *Ibid.*, 61.

61. *Ibid.*, 137.

62. *Ibid.*, 72.

La utilidad práctica de la Inquisición queda fuera de toda duda. El mantenimiento de la unidad de la fe católica y la lucha contra la herejía son los motivos principales de orgullo para su defensor, quien contrapone la realidad hispana, portuguesa o romana a otros casos donde no existe este Tribunal: «y si no véase lo que sucede en Francia y Alemania, donde cada día se ven cargados el Emperador, el rey de Francia y demás Príncipes Católicos, con los artificios que incesantemente inventan los Herejes para mantener y extender sus errores»⁶³. Completa el argumento llamando la atención del lector ante la circunstancia de que sean precisamente autores franceses, bien católicos como protestantes, los que se quejen del rigor inquisitorial cuando en Francia «se siguen todas las leyes del Código Theodosiano, y las de Justiniano, y otros emperadores posteriores, aun tienen otras, como las de San Luis, y aún más modernos que son mucho más rigurosas»⁶⁴.

Ante las quejas por la mala conducta de jueces y familiares del Santo Oficio, Macanaz no excluye la existencia de malos ministros, reconociendo que «como la Iglesia, [está la Inquisición] compuesta de hombres y no de Ángeles». Sin embargo, incluso en el caso más extremo, merece el Tribunal un juicio del todo favorable: «Aunque en la Inquisición pueda haber algunos malos y aunque en ella haya habido herejes (...) no por eso dejará de ser pura y sin tacha alguna de cuantas sus enemigos la imputan»⁶⁵. No se han visto, reitera Macanaz, más «excesos» en la Inquisición que «los de la benignidad, dulzura, amor paternal y un desinterés puro»⁶⁶.

Otro de los hitos de su defensa consistirá en el rechazo de las críticas por lo injusto de sus procedimientos, señalando no entender el motivo de la queja de protestantes y calvinistas, al negar «crueldad, tiranía, ni justicia mayor que la de prender a uno, llamarle muchas veces (...) hacerle preguntas (...) sin explicarle el porqué se le ha preso (...) y al cabo de tenerlo así largo tiempo sin fruto alguno venir, en fin, a decirle su delito»⁶⁷. Tampoco ahorrará tinta en su apología para justificar los procedimientos de tipo confiscatorio practicados por el Tribunal⁶⁸. Para Macanaz, se trata de un proceder natural y más que reconocido, ya que «los bienes de la tierra pertenecen por Derecho divino a los justos». En España tales «confiscaciones tocan al Rey, y en su Real nombre se hacen, administran y distribuyen como les parece justo, sin que en nada de ello se mezcle el Santo Tribunal de la Inquisición»⁶⁹.

En cuanto a las penas aplicadas, el autor de la «Defensa» tratará de minimizar y suavizar en todo momento los rigorismos de los que se acusaba a la Inquisición:

63. *Ibíd.*, 41.

64. *Ibíd.*, 49.

65. *Ibíd.*, 48.

66. *Ibíd.*, 54.

67. *Ibíd.*, 96.

68. Procedimiento que él mismo llegó a sufrir a partir de 1715, véase: MARTÍN GAITE, 1984, 348-351; sobre la incautación de la biblioteca de don Melchor, véase GARCÍA GÓMEZ, 8-9 (1988-1990): 11-38; 1990, 275-297; y 1998; sobre la devolución de los bienes embargados a los descendientes de don Melchor, véase PRECIOSO IZQUIERDO, 2015, 295-300.

69. *Defensa Crítica de la Inquisición (...)*, tomo I, 52-54.

«Aunque este Tribunal no se ha visto hasta hoy cortar la mano, ni sacar los ojos a ningún reo. Tal vez ha sido uno u otro quemado por su ciega obstinación (...) y esto ha sido para dar mayor horror y por ver si a la vista de tal suplicio, retractaban sus errores»⁷⁰.

Ningún católico debería admitir límite en la represión de la herejía, máxime cuando los procedimientos seguidos por la Inquisición –como recuerda Macanaz– han sido probados y aprobados desde tiempo por los Concilios y Padres de la Iglesia: «no deben, a lo menos los católicos, admirar y mucho menos sentir mal, y aún blasfemar de que la Inquisición, en el espacio de más de dos siglos (...) haya hecho quemar uno u otro de estos herejes»⁷¹. Bajo ningún concepto cabe beneficio alguno en favor de tales críticas: «En ella no se ven empalamientos, rompimientos de huesos de los delincuentes con barra de hierro, ni aun quemarles vivos, sino tal cual vez en que es preciso hacerlo con alguno, que osadamente mantiene su yerro y apoya su Heregía»⁷². Corolario de lo anterior será su réplica a lo expuesto por el francés Jurieu sobre lo tenebroso de las cárceles inquisitoriales y el trato recibido en ellas por los reos, argumentos confrontados a su vez con los escritos por el médico Dellon cuya descripción de la Inquisición de Goa sirve a Macanaz para echar por tierra las acusaciones del primero.

El tenor defensivo de la obra se tornará en viva denuncia al tratar de hacer ver la enorme contradicción en la que caerán calvinistas y protestantes clamando contra la Inquisición católica, mientras silencian los excesos de aquellos otros tribunales de fe establecidos por ellos mismos en Inglaterra o parte de los Países Bajos para perseguir a los católicos. Es entonces cuando Macanaz parece invertir los términos de la dialéctica mantenida hasta el momento para pasar al ataque, centrando la acusación en uno de los pasajes más extensos del tomo II, el reinado de Isabel de Inglaterra y la persecución de la población católica inglesa⁷³. Unos episodios de los que no dudará en escribir:

«Lo que se castigaba con último rigor era ser Católico (...). Su Inquisición excedió en crueldad a la de los mayores perseguidores de la Iglesia (...) no hubo género de tormento, ni castigo que los mayores tiranos hubiesen practicado, que en este reynado no se viese con frecuencia en Inglaterra»⁷⁴.

Macanaz responsabilizará a Isabel I de la leyenda negra española⁷⁵, acusando a la reina de haber diseñado una imagen falsa de nuestros monarcas como «enemigos comunes del Género humano», insistiendo en los aspectos propagandísticos de la opinión creada en Inglaterra y parte de los Países Bajos contra Felipe II y Carlos

70. *Ibíd.*, 207.

71. *Ibíd.*, 212.

72. *Ibíd.*, 273.

73. FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, 2005, 550-589.

74. *Defensa Crítica de la Inquisición (...)*, tomo II, 22.

75. GARCÍA CÁRCEL, 1992.

V –«dos grandes Héroes y reyes»⁷⁶– al tener para sí «las plumas de los hereges de toda Europa»⁷⁷.

Pero será a raíz de un comentario del hugonote Jurieu sobre las prerrogativas del inquisidor general y de la corte de Roma en la Inquisición española, cuando el autor termine de perfilar su concepción ideal del Santo Oficio como institución dependiente por completo del rey:

«Los Ministros de los Tribunales los nombra el Inquisidor general, si el Rey no los nombra por sí, o resuelve otra cosa: que los del Consejo los nombra el Rey; y que de los agravios del Consejo, y aun de los Tribunales, hay un recurso al Rey como autor y protector, y como aquel, a cuyo Real cuidado, y católico celo está fiado el todo de su permanencia; que es por lo que pone, quita y remueve desde el menor oficial hasta el Inquisidor general»⁷⁸.

Un Tribunal para materias de fe y control de la herejía: «que no depende en manera alguna de la Corte Romana, ni absolutamente del Inquisidor general, sino inmediatamente del mismo Rey, a quien todos están sujetos. Y esto es lo que le ha conservado, y conserva del propio modo, que los Reyes Católicos (...) le establecieron»⁷⁹.

La defensa integral del proceder de la Inquisición, el rechazo de los excesos del Tribunal y el papel omnipresente de los reyes, justifican para Macanaz la oportunidad de una institución que bien merecería la admiración no sólo de todos los católicos sino también de sus propios enemigos, a los que conminaba a salir:

«de una vez de su ceguera, y reconozcan de buena fe, que pues el Santo Tribunal de la Inquisición es un corto resto del Tribunal de la Penitencia (...). Pues ya se ha dicho mil veces que en este santo Tribunal están unidos el Sacerdocio y el Imperio, y el todo de la autoridad eclesiástica y apostólica, con el de la pura y real, para el conocimiento y castigo de los pecados»⁸⁰.

4. LA LUCHA POR LA MEMORIA. MACANAZ Y LA «DEFENSA CRÍTICA» EN EL DEBATE SOBRE LA INQUISICIÓN DE LAS CORTES DE CÁDIZ

Desconocemos el impacto real que hubo de tener la obra en el momento de su publicación. Sí sabemos que seguirá vendiéndose y anunciándose en la prensa oficial a lo largo de la década de 1790, como atestiguan diversos anuncios aparecidos en la *Gazeta de Madrid* en los años 1793⁸¹ y 1796⁸². No obstante, a tenor de las citas

76. *Ibid.*, 2.

77. *Ibid.*, 38.

78. *Ibid.*, 177-178.

79. *Ibid.*, 178.

80. *Defensa Crítica de la Inquisición (...)*, tomo I, 98-99.

81. *Gazeta de Madrid*, 15 de febrero de 1793, f. 116.

82. *Gazeta de Madrid*, 17 de mayo de 1796, ff. 419-420.

y referencias posteriores⁸³, podemos inferir que su circulación no sería en absoluto insignificante, al menos –eso sí– entre la élite política e intelectual cercana al cambio de siglo⁸⁴.

Muestra de lo anterior serán las continuas alusiones a la obra en uno de los momentos de mayor efervescencia política y discursiva de las Cortes de Cádiz, esto es, el debate mantenido por los diputados acerca de la continuidad o encaje del Santo Oficio tras la promulgación de la Constitución de 1812⁸⁵. Enrocado en un planteamiento más amplio en torno a las relaciones del Estado–Nación con la Iglesia católica⁸⁶, el recurso a autoridades regalistas de la talla de Melchor Macanaz no resultará extraño⁸⁷. En un clima de marcado carácter historicista en el que la mayoría de diputados se justificarían en lecturas parciales del pasado⁸⁸, el ex fiscal de Felipe V será uno de los tópicos más recurrentes en los debates de las Cortes. Lo que llama la atención será el uso indiscriminado de la memoria de don Melchor como arma argumentativa tanto para unos como para otros, bien por los adalides de las reformas y la supresión del Tribunal, bien por aquellos que se opondrán a su desaparición.

Y eso que en el Dictamen leído al resto de diputados por la Comisión encargada de la cuestión inquisitorial (presidida por Diego Muñoz Torrero), no faltaron tampoco referencias explícitas a don Melchor⁸⁹. El texto, claramente favorable a la supresión del Santo Oficio, clamaba ya contra una institución que chocaba abiertamente contra la *soberanía e independencia nacional*, resultando del todo incompatible con la libertad individual y la misma Constitución recién aprobada⁹⁰. Los diputados comisionados retomaban la imagen de un Tribunal hostil a las leyes civiles, capaz de revelarse contra el parecer del rey o sus ministros, tal y como demostraba –entre otros– el caso de Macanaz:

«Lucharon éstos también con las Audiencias y Consejos, y tuvieron la osadía de prohibir, por edicto público, una respuesta fiscal del célebre Macanaz antes que se publicase y sin que tocase á ninguno da los dogmas, atentado que reprimió el Sr. Felipe V. Pero bastará referir, en prueba de la oposición del Tribunal de la Inquisición á la autoridad civil, las siguientes expresiones de la consulta que hizo una Junta formada por el Sr. Carlos II para reformarlo, la cual se halla inserta en la respuesta dada por los fiscales de los Consejos de

83. Años más tarde, Juan Antonio Llorente se referirá a la obra de Macanaz y a la trayectoria del autor en su *Historia Crítica de la Inquisición*, véase: LLORENTE, 1980, 57/60; según Enrique de Lama, parece adoptar la lectura de la «Defensa» como coartada de Macanaz para buscar la disculpa del Tribunal, véase: LAMA, 12 (2007): 275-288.

84. Grupo político cuyos perfiles intelectuales y culturales han sido bien descritos por: CALVO MATURANA, 2013.

85. La bibliografía sobre las Cortes de Cádiz y el Tribunal de la Inquisición es amplísima. Su cita en este artículo rebasaría los propósitos iniciales, por lo que remitimos a los aparatos críticos de los siguientes trabajos: DOMÍNGUEZ ORTIZ, 1976, 487-494; JIMÉNEZ MONTEREÍN, 1984, 1424-1486; LA PARRA y CASADO, 2013; ALONSO, 2014, 46-57; GONZÁLEZ MANSO, 15 (2014): 113-153.

86. Al igual que en la cita anterior, acotamos la amplísima producción bibliográfica sobre las relaciones Iglesia-Estado en las Cortes de Cádiz, remitiéndonos a los siguientes trabajos: PORTILLO VALDÉS, 17 (2007): 17-35; HIGUERUELA DEL PINO, 24 (2002): 61-80; REVUELTA GONZÁLEZ, 1991, 373-398; LA PARRA, 1985.

87. Sobre la utilización de la memoria de Macanaz en el tiempo de las Cortes de Cádiz, véase PRECIOSO IZQUIERDO, 35 (2015): 85-110; en este sentido, cuadra con la imagen menos «rupturista» de las Cortes y los cambios de 1812 que sugiere una parte de la historiografía especializada, véase LORENTE, 8 (2003): 265-284.

88. ROMEO MATEO, 2011, 75-103.

89. Sobre los trabajos de Muñoz Torrero en la Comisión, véase: ALONSO, 10 (2000): 144-145.

90. Diario de Sesiones, 8 de diciembre de 1812, pp. 4189-4207.

Castilla y de Indias, D. Melchor de Macanaz y D. Martin Mirabal, extendida de orden del mismo Felipe V, año de 1714, con el mismo objeto»⁹¹.

Las referencias a don Melchor se cerraban con sendas alusiones a su labor en la proyectada reforma de 1714. En base a ella, los diputados insistían en la inveterada competencia de los monarcas en el nombramiento del inquisidor general y el resto de inquisidores:

«Los Reyes, dice el célebre Macanaz, designan al inquisidor general, y después se expida la Bula de su nombramiento en los mismos términos que la que se expidió para Torquemada; asientan igualmente los Reyes á los nombramientos de los inquisidores, y sería un atentado que procediesen á ejercer su empleo contra su voluntad»⁹².

Así mismo, en lo tocante a la censura de impresos, se recordaba la absoluta facultad del poder real para proceder contra los escritos contrarios a la religión y prohibir su circulación, potestad que se extendía sobre la Inquisición a la hora de publicar sus edictos:

«Los Rdos. Obispos y sus vicarios pueden y deben negar la licencia de imprimir los escritos que se opongan á la religión, como también prohibir los ya impresos; pero recogerlos e impedir su circulación ha sido en todos tiempos una regalía del poder secular. El célebre Macanaz ha demostrado hasta la evidencia este derecho de la soberanía en la consulta referida (...) los edictos de la Inquisición no podían publicarse sin haber antes obtenido el consentimiento del Rey»⁹³.

Como era de esperar, el parecer de la Comisión no encontró el respaldo de todos los diputados. El 29 de diciembre de 1812 daba comienzo la serie de réplicas y exposiciones cruzadas sobre algunos de los puntos más polémicos de la ya de por sí polémica decisión de acabar con el Tribunal. Su continuidad parecía carecer de sentido tras la promulgación de la Constitución, cuyo artículo 12 reservaba a la «Nación» y a sus leyes civiles, la función de protección de la religión y la lucha contra la herejía, privando así a la Inquisición de su competencia histórica⁹⁴.

Los diputados favorables a la continuidad del Tribunal comenzaron a argumentar en sentido contrario, denunciando el enorme daño que suponía la desaparición de la Inquisición, cuyo papel –reiteraban– se hacía más necesario que nunca como instrumento para garantizar la preservación de la confesionalidad de la nación⁹⁵. Entre la amplia gama de discursos y posiciones mantenidas por este grupo destaca la defensa realizada por el legislador don Pedro Inganzo⁹⁶. La clave de su intervención

91. Diario de Sesiones, 8 de diciembre de 1812, p. 4200.

92. Diario de Sesiones, 8 de diciembre de 1812, p. 4195.

93. Diario de Sesiones, 8 de diciembre de 1812, p. 4206.

94. HIGUERUELA DEL PINO, Leandro, 24 (2002): 73-76.

95. GONZÁLEZ MANSO, 15 (2014): 128-130.

96. Sobre Inganzo, véase: CUENCA TORIBIO, 1965.

consistirá precisamente en hacer suya la imagen de un Macanaz arrepentido frente al perfil de víctima dibujado por la Comisión, señalando con fina intención la particular *caída del caballo* del ex fiscal murciano: «Que hable Macanaz, que un tiempo persiguió descompuesta y atrevidamente los derechos de la Iglesia, y después fue el mayor apologista de la Inquisición, á quien debió su reconocimiento»⁹⁷.

La lectura de Inguanzo será compartida por otros diputados como don Benito Ramón Hermida, en cuyo voto particular recurrirá a los supuestos «remordimientos» que habrían hecho retractarse al final de sus días a ministros como Macanaz y Campomanes. Una argumentación contestada por el diputado liberal don Agustín de Argüelles, quien –con bastante ironía– afirmaba sin concesión:

«Lo que no puedo pasar en silencio es la aserción que el mismo Diputado [Hermida] hace en su voto de que le constan los remordimientos y arrepentimientos de Macanaz y Campomanes por las doctrinas que habían sostenido en su juventud; ignoro a qué doctrina quiera aludirse (...) permíteme este señor que no me crea (...) un hecho tan contrario a todo lo que arrojan de sí los sabios, profundos y juiciosos escritos de estos dos eminentes españoles. Yo no me hallé, es verdad, en su fallecimiento a la cabecera de su cama, ni fui albacea, ni hombre de sus confianzas. El primero se que fue extraordinariamente perseguido y maltratado por la Inquisición (...)»⁹⁸.

Esta peculiar lucha por la memoria de Macanaz, perseguido o arrepentido dependiendo del orador, se mantendrá en lo sucesivo tras la entrada en juego de la «Defensa Crítica». Salvo excepciones, como la del sacerdote don Antonio Alcayna⁹⁹, la mayoría interpretará la obra desde dos perspectivas incompatibles: bien como expresión poco sincera o disculpable a tenor de las circunstancias del autor, bien como enmienda franca y espontánea por unas ideas previas erradas. El planteamiento disyuntivo en el que se recreaba el recuerdo de don Melchor y su «Defensa Crítica», guardaba plena coherencia con las intervenciones de los diputados favorables o contrarios a la abolición del Santo Oficio. En general, los primeros recurrirán a la memoria de la *víctima* para explotar el significado arcaico y perjudicial de una institución convertida –con el paso de los años– en un instrumento más del forcejeo político. Tal será la posición expresada por el diputado ecuatoriano don José Mejía Lequerica¹⁰⁰. Acertadamente, Mejía había sabido captar la intención con la que diputados como Hermida o Inguanzo usaban la memoria de un Macanaz arrepentido; con ello se pretendía crear un estado de opinión que identificara las ideas de los diputados liberales con la que ministros reformistas del setecientos –como Macanaz o Campomanes– habían defendido en sus primeros años para terminar renegando de ellas:

97. Diario de Sesiones, 4 de enero de 1813, p. 4248.

98. Diario de Sesiones, 9 de enero de 1813, p. 4255.

99. En su intervención reproducirá numerosos párrafos de la obra sin hacer mayores alusiones a Macanaz; Diario de Sesiones, 21 de enero de 1813, pp. 4425-4426.

100. Sobre la trayectoria de Lequerica, véase: CHUST, 14 (1999): 53-68.

«Se ha dado a entender que estos sabios se retractaron o arrepintieron por haber sostenido doctrinas que son hoy las de V. M.; y se trata, no de asegurar la buena opinión de aquellos hombres, desmintiendo esas retractaciones que se dice hicieron, sino de impedir el descrédito é infamia de las doctrinas del Congreso»¹⁰¹.

Por eso era necesario rebatir la memoria del arrepentimiento e insistir, tanto como fuera posible, en el perfil de un Macanaz víctima de las intrigas políticas ajustadas a través del Santo Oficio:

«Tocante a Macanaz la cosa es un poco más interesante. La historia de este célebre erudito es bien conocida en España por los que se han dedicado á estudiar nuestros preciosos monumentos. Debo, no obstante, hacer algunas reflexiones en general. ¡Qué seguridad podrá tener un hombre, por bien sentado que juzgue tener la opinión, mediante la conducta más acrisolada, y á pesar de haber dado de ello las pruebas más decididas, ¡qué seguridad, repito, podrá tener de la Inquisición, cuando ve que un Monarca ha sido su víctima? Este mismo, cuya apología le acaba de reimprimir, y cuyo libro es de lo mejor que se ha escrito en su favor, pero que es la expresión forzada de quien sin este caso no podía volver á la libertad, se sabe lo que hizo: no es de este lugar el referir la historia triste y horrible de esa intriga miserable de Gabinete y Ministerio, en que hicieron servir á la Inquisición, no para beneficio del Estado o de la Iglesia, sino para fines particulares»¹⁰².

La pugna por la memoria del ministro murciano será continua a lo largo del debate. Otro de los diputados –el anciano inquisidor de Llerena– don Francisco Riesco, denunciará el torticero uso de varias consultas de Macanaz por parte de una Comisión a la que acusaba por su celo anti eclesiástico:

«Se hace particular aprecio por la comisión de las consultas hechas por D. Melchor Macanaz, siendo fiscal del Consejo de Castilla, en tiempo de Felipe V sobre reformas de varios puntos eclesiásticos en España, y se oculta las verdaderas ocurrencias de aquel tiempo, y la general reprobación de Jesucristo por todas las autoridades, especialmente del Consejo Real, y del de Inquisición, apoyadas en el resentimiento de los pueblos por ello, sabiendo que eran doctrinas bebidas por autores franceses, con quienes había conferenciado en París; de todo lo cual, desengañado, escribió contra todo ello la defensa crítica de la Inquisición, que merece leerse, pues en ella se rebate cuanto se dice por la comisión, y las fuentes corrompidas donde lo ha sacado»¹⁰³.

Ya arrepentido, ya víctima inocente, *el* Macanaz recreado por los diputados responderá a un perfil político con el que tratar de justificar una posición determinada. Para unos, la memoria del ex fiscal reflejará la necesidad de acabar con un Tribunal capaz de perseguir hasta el exilio a un ilustre servidor de la corona; para

101. Diario de Sesiones, 12 de enero de 1813, p. 4316.

102. Diario de Sesiones, 12 de enero de 1813, p. 4316.

103. Diario de Sesiones, 10 de enero de 1813, p. 4882.

otros, la propia «Defensa Crítica» será la excusa perfecta con la que denunciar lo erróneo de unas doctrinas «extranjerizantes» tan perversas que, al final de sus días, sus propios portadores se veían en la necesidad de abjurar de ellas.

5. CONCLUSIONES

El análisis de la obra de Macanaz nos ha permitido profundizar en una de las dimensiones más controvertidas de su pensamiento político. La defensa explícita del Tribunal, sus funciones de control de la herejía y su coherente engranaje en el sistema político de la monarquía bajo dependencia exclusiva del monarca, no parece colisionar con el corpus político asociado normalmente a Macanaz. Es más, creemos que la «Defensa Crítica» guarda una reveladora correspondencia con la visión de la realidad de un regalista decidido que –a pesar de sufrir en primera persona los rigores del Santo Oficio– valora por encima de todo la capacidad del Tribunal para garantizar la uniformidad religiosa y la estabilidad política de la monarquía.

No podemos pasar por alto la propia concepción de la obra, redactada en términos de reacción frente a los ataques recibidos por parte de protestantes y luteranos, enemigos de toda corona católica, a los que tratará de poner en evidencia mostrando la debilidad de sus argumentos. El ejercicio metodológico de la crítica –hasta de la propia ironía y la contradicción– se constituye en la herramienta principal de la labor apologética de don Melchor. El criticismo histórico, fiel siempre al documento original –ya sea un Canon eclesiástico, un Breve apostólico o un tratado de Historia– caracterizará en todo momento lo escrito por don Melchor.

Pero si por algo puede ser definida la «Defensa» de Macanaz será por su extrema utilización posterior como recurso político para salvar un determinado orden de cosas. Ya en el momento de su publicación a cargo del editor Valladares de Sotomayor, la obra sirvió de refuerzo ideológico con el que avalar la expansión de la potestad real sobre la Inquisición. Más tarde, cuando la cuestión evolucionó y el debate se redujo a la alternativa sobre la continuidad o no del Tribunal, volverán a aparecer voces que –con Macanaz como justificación– defenderán una u otra opción con lecturas parciales y sesgadas de su obra.

Fuera o no expresión puramente sincera o forzada por las circunstancias, lo cierto es que la «Defensa Crítica de la Inquisición» apenas desentonará con lo escrito por el murciano antes y después de su caída en 1715. A nuestro juicio, lo realmente significativo no han de ser sólo los motivos que llevaron a su autor a tomar la pluma para dejar por escrito su apología, antes bien, son los argumentos y las razones esgrimidas por un reformista «del primer siglo XVIII¹⁰⁴», valedor del poder absoluto del monarca, lo que puede aportar a la obra cierta originalidad en el conjunto de un pensamiento orientado a hacer del rey el centro único del sistema político.

104. MARAVALL, 1981, 157-168.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR PIÑAL, Francisco, *Bibliografía de autores españoles del siglo XVIII*, tomo IV, Madrid, 1981.
- ALABRÚS IGLÉSIES, Rosa María, «El pensamiento político de Macanaz», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Historia Moderna*, 18/19 (2005-2006): 177-201.
- ALONSO, Gregorio, «Vidas cruzadas: alto clero y ciudadanía católica en el primer tercio del siglo XIX», *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, 10 (2002): 135-152.
- , *La nación en capilla. Ciudadanía católica y cuestión religiosa en España (1793-1874)*, 2014: 46-57.
- BALDAQUÍ, Ramón, «El regalismo en el Semanario Erudito de valladares», *Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, 4 (1984): 339-386.
- BERNARDO ARES, José Manuel de, «La Monarquía Hispánica de Ryswick y el Estado Español de Utrecht. Dos formas diferentes de configurar política y económicamente a Europa», en Pereira Iglesias, José Luis (Coord.), *Felipe V de Borbón, 1701-1746. Actas del Congreso de San Fernando (Cádiz) de 27 de noviembre a 1 de diciembre de 2000*, Universidad de Córdoba, 2002: 501-518.
- CANO VALERO, José, *Melchor de Macanaz (1670-1760). Político y diplomático ilustrado*, Albacete, 2008.
- CALVO MATURANA, Antonio, *Cuando manden los que obedecen. La clase política e intelectual de la España preliberal (1780-1808)*, Madrid, Marcial Pons, 2013.
- CHUST, Manuel, «José Mejía Lequerica, un revolucionario en las Cortes hispanas», *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, 14 (1999): 53-68.
- CUENCA TORIBIO, José Manuel, *Pedro Inguanzo y Rivero (1766-1836), último primado del Antiguo Régimen*, Pamplona, 1965.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona, 1976: 487-494.
- DUFOUR, Gérard, «El Evangelio en Triunfo en el dispositivo político del Príncipe de La Paz», en Carnero Arbat, Guillermo, Rubio Cremades, Enrique y López, Ignacio Javier (coords.), *Ideas en sus paisajes: homenaje al profesor Russell P. Sebold*, 1999: 159-166.
- , «El Evangelio en Triunfo o la Historia de... La fabricación de un éxito editorial», *Cuadernos Dieciochistas*, 4 (2003): 67-77.
- EGIDO LÓPEZ, Teófanés, «Las reformas fracasadas. El significado de Macanaz», en Escandell Bonet, Bartolomé y Pérez Villanueva, Joaquín (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, 1984, tomo I: 1233-1240.
- , *Opinión pública y oposición al poder en la España del siglo XVIII (1713-1759)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2002.
- EL SAYED EL SAYED, Ibrahim Soheim, *Don Antonio Valladares de Sotomayor, autor dramático del siglo XVIII*, Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 1993.
- ESCODERO LÓPEZ, José Antonio, *Estudios sobre la Inquisición*, Madrid, 2005.
- FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel, *Felipe II y su tiempo*, Barcelona, 2005: 550-589.
- GARCÍA-BADELL ARIAS, Luis María, Luis María, «Felipe V, la nobleza española y el Consejo de Castilla: la Explicación jurídica e histórica de la consulta que hizo el Real Consejo de Castilla, atribuida a Macanaz», *Cuadernos de Historia del Derecho*, 12 (2005): 125-149.
- GARCÍA CÁRCCEL, Ricardo, *La leyenda negra. Historia y opinión*, Madrid, 1992.
- , *De los elogios a Felipe V*, Madrid, 2002.

- GARCÍA GÓMEZ, María Dolores, «La biblioteca de Melchor de Macanaz. Autores y fuentes forales», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 8/9 (1988-1990): 11-38.
- , «La biblioteca de Melchor de Macanaz. Fuentes forales y regalistas», *Actas Coloquio Internacional Carlos III y su siglo*, Madrid, 1990, vol. 2: 275-297.
- , *La biblioteca regalista de un súbdito fiel. Melchor Macanaz*, Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, 1998.
- GONZÁLEZ MANSO, Ana Isabel, «Tolerancia religiosa y modelo de Iglesia en España en la primera mitad del siglo XIX», *Historia Constitucional*, 15 (2014): 113-153.
- HERNÁNDEZ FRANCO, Juan, *La gestión política y el pensamiento reformista del Conde de Floridablanca*, Murcia, 1984.
- HERNÁNDEZ FRANCO, Juan y PRECIOSO IZQUIERDO, Francisco, «Discursos enfrentados en los albores de la monarquía borbónica. Reacciones al pedimento fiscal de Macanaz», *Mediterranea. Ricerche Storiche*, 30 (2014): 61-82.
- HERRERA NAVARRO, Jerónimo, «Don Antonio Valladares de Sotomayor: Nuevos datos biográficos», *Cuadernos para investigación de la literatura hispánica*, 30 (2005): 429-450.
- HIGUERUELA DEL PINO, Leandro, «La Iglesia y las Cortes de Cádiz», *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 24 (2002): 61-80.
- JIMÉNEZ MONTESERÍN, Miguel, «La abolición de la Inquisición», en Escandell Bonet, Bartolomé y Pérez Villanueva, Joaquín (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, 1984, tomo I: 1424-1486.
- LA PARRA, Emilio, *El primer liberalismo y la Iglesia: las Cortes de Cádiz*, Madrid, 1985.
- LA PARRA, Emilio y CASADO, María de los Ángeles, *La Inquisición en España. Agonía y abolición*, Madrid, 2013.
- LAMA, Enrique de la, «El orden de procesar en los tribunales del Santo Oficio. El moderado dictamen de Llorente en 1797», *Kalakorikos*, 12 (2007): 275-288.
- LAMA ROMERO, Eduardo, *Macanaz memorialista. Una aproximación a la formación del Estado borbónico*, Córdoba, 2009.
- LARRIBA, Elisabel, *El público de la prensa en España a finales del siglo XVIII (1781-1808)*, Zaragoza, 2013.
- LÓPEZ VELA, Roberto, «Inquisición y cambio dinástico: la defensa de la constitución católica de la monarquía (1696-1715)», en Torres Arce, Marina y Truchuelo García, Susana (eds.), *Europa en torno a Utrecht*, Santander, Editorial de la Universidad de Cantabria, 2014: 311-351.
- LORENTE, Marta, «La Nación y las Españas», *Revista de la Facultad de Derecho de la UAM*, 8 (2003): 265-284.
- LLORENTE, Juan Antonio, *Historia Crítica de la Inquisición en España*, Madrid, Hiperión, 1980: 57-60.
- MACANAZ, Melchor Rafael, *Defensa Crítica de la Inquisición contra los principales enemigos que la han perseguido y persiguen injustamente (...)*, II Tomos, Madrid, Don Antonio Espinosa, 1788.
- MALDONADO MACANAZ, Joaquín, (ed. y notas por Maldonado de Guevara, Francisco), *Melchor de Macanaz. Testamento político. Pedimento fiscal*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1972.
- MARAVALL, José Antonio, «El primer siglo y la obra de Feijoo», en *II Simposio sobre el Padre Feijoo y su siglo*, Oviedo, 1981: 157-168.
- MARTÍN GAITE, Carmen, *Melchor Macanaz, otro paciente de la inquisición*, Moneda y Crédito, Madrid, 1969.

- PALACIOS, María, «La Inquisición española en vísperas de la Revolución francesa», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Historia Moderna*, 3 (1990): 387-408.
- PORTILLO VALDÉS, José María, «De la monarquía católica a la nación de los católicos», *Historia y Política*, 17 (2007): 17-35.
- PRECIOSO IZQUIERDO, Francisco, «Tertulia y medios de circulación política en la España de Felipe V: Fray Antonio Macanaz y el obispo Belluga (1714-1720)», *Studia Historica. Historia Moderna*, 36 (2014): 327-355.
- , *Poder político y movilidad familiar en la España moderna. Los Macanaz (siglos XVII-XIX)*, Tesis Doctoral, Universidad de Murcia, 2015.
- , «De héroe regalista a sabio patriota. Construcción, representación y circulación de la memoria política de Melchor Macanaz entre dos épocas (siglos XVIII-XIX)», *Investigaciones Históricas. Época Moderna y Contemporánea*, 35 (2015): 85-110.
- REVUELTA GONZÁLEZ, Manuel, «La confesionalidad estado en España», en La Parra, Emilio y Pradells, Jesús (eds.), *Iglesia, sociedad y Estado en España, Francia e Italia (ss. XVIII al XX)*, Alicante, 1991: 373-398.
- ROMEO MATEO, María Cruz, «Nuestra antigua legislación constitucional, ¿modelo para los liberales de 1808-1814?», en Rújula, Pedro y Canal, Jordi (eds.), *Guerra de ideas. Política y cultura en la España de la Guerra de la Independencia*, Madrid, Marcial Pons, 2011: 75-103.
- SUTHERLAND, Madeline, «Censura y prensa periódica a finales del siglo XVIII: El caso del Semanario Erudito (1787-1791)», *Revista de Literatura*, LXXV/150 (2013): 495-514.
- VALLEJO GARCÍA-HEVIA, José María, «Campomanes y la Inquisición: historia del intento frustrado de empapelamiento de otro fiscal de la monarquía en el siglo XVIII», *Revista de la Inquisición*, 3 (1994): 141-182.
- , «Macanaz y su propuesta de reforma del Santo. Oficio de 1714», *Revista de Inquisición*, 5 (1996): 218-327.

29

ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

UNED

SERIE IV HISTORIA MODERNA
 REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

Monográfico · Special Issue: El viaje y su memoria en la construcción de identidades, siglos XVI-XIX / A Travel and Memory In the Construction of Identities, 16th-19th Centuries

13 CAROLINA BLUTRACH
 Presentación / Introduction

17 JUAN GOMIS
 Viajando sobre hojas volanderas: representaciones del viaje en pliegos sueltos del siglo XVIII / Travelling on Broad-sides: Representations of Travels in 18th Century Spanish Chapbooks

39 LAURA OLIVÁN
 Idas y vueltas de un matrimonio de embajadores: memoria, identidad y género en los relatos de viaje de Fernando Bonaventura y Johanna Theresia Harrach (1673-1677) / Back and Forths of an Ambassador and the Ambassador's Wife: Memoir, Identity and Gender in the Travel Accounts of Fernando Bonaventura and Johanna Theresia Harrach (1673-1677)

65 CAROLINA BLUTRACH
 Autobiografía y memoria en el diario de viajes del VI Conde de Fernán Núñez / Autobiography and Memory in the Travel Diary of the VI Count of Fernán Núñez

85 CARMEN ÁBAD-ZARDOYA
 Recuerdo, evocación, promesa. Contextos sentimentales del ajuar de camino / Recollection, Evocation, Promise. Sentimental Contexts of Travel Objects in the Modern Age

109 XAVIER ANDREU MIRALLES
 El viaje al norte y el peso de la historia. Las identidades de Blanco White en sus *Letters from Spain* (1822) / The Journey to the North and the Importance of History. Blanco White's Identities in *Letters from Spain* (1822)

Miscelánea · Miscellany

135 REIKO TATEIWA IGARASHI
 La rebelión del Marqués del Valle: un examen del gobierno virreinal en Nueva España en 1566 / The Rebellion of the Marquis of the Valley: A Test for the Viceregal Government in New Spain at 1566

163 ISIDORO JIMÉNEZ ZAMORA
 La actuación política de la Emperatriz Isabel (1528-1538) / The Political Action of the Empress Isabel (1528-1538)

187 FRANCISCO PRECIOSO IZQUIERDO
 Una memoria controvertida. Melchor Macanaz y la *Defensa crítica de la Inquisición* / A Controversial Memory. Melchor Macanaz and the *Defensa Crítica de la Inquisición*

207 MARTA LOBO ARAÚJO
 Pedir, dar y recibir: las limosnas a los pobres en *La Misericordia de Braga* (siglos XVII-XVIII) / Begging, Giving and Receiving: Alms to the Poor in the *Misericordia of Braga* (XVII-XVIII Centuries)

223 M^A TERESA MUÑOZ SERRULLA
 Falsificación, introducción de moneda extranjera y extracción de metales: la Guerra de Sucesión y sus consecuencias monetarias en la Península / Forgery, the Introduction of Foreign Currency and Illegal Removal of Metal: The War of Spanish Succession and its Monetary Consequences in the Iberian Peninsula

Taller de historiografía · Historiography Workshop Ensayos · Essays

245 DAVID ARMITAGE
 Tiempo, espacio y el futuro del pasado: los horizontes de la Historia / Time, space and the future of the past: The Horizons of History

Reseñas · Book Review

265 Francisco Bethencourt & Diogo Ramada Curto (eds.), *A expansão marítima portuguesa, 1400-1800* (JOSÉ EUDES GOMES)

271 Raquel Camarero, *La Guerra de Recuperación de Cataluña (1640-1652)* (ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ)

277 Davide Maffi, *En defensa del imperio. los ejércitos de Felipe IV y la guerra por la hegemonía europea (1635-1659)* (BEATRIZ ALONSO ACERO)

281 M. Bernardo José García García y Antonio Álvarez-Ossorio Alvariño (eds.), *Vísperas de sucesión. Europa y la Monarquía de Carlos II* (EVARISTO C. MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO)

285 María Baudot Monroy (ed.), *El Estado en guerra. Expediciones navales españolas en el siglo XVIII* (MANUEL DÍAZ-ORDÓÑEZ)

293 Robert Darnton, *Censores trabajando. De cómo los Estados dieron forma a la literatura* (JULIO L. ARROYO VOZMEDIANO)

297 Joseph Pérez, *Cisneros, el cardenal de España* (ENRIQUE GARCÍA HERNÁN)

301 Charles Beem & Miles Taylor (eds.), *The Man behind the Queen. Male Consorts in History* (ROCÍO MARTÍNEZ LÓPEZ)

311 Eduardo Pascual Ramos, *Poder y linaje durante la Guerra de Sucesión en el reino de Mallorca. El marqués de la Torre* (MARÍA BAUDOT MONROY)

315 Antonio José Rodríguez Hernández, *Breve historia de los tercios de Flandes* (BEATRIZ ALONSO ACERO)

321 José Ángel del Barrio Muñoz, *Filipinas y la Guerra de Sucesión Española: Avatares y Sucesos en un Frente secundario (1701-1715)* (SERGIO GUTIÉRREZ CANTERO)

327 Eduardo de Mesa, *The Irish in the Spanish Armies in the Seventeenth Century* (ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ)